

57
63

Sesión del 30 de Octubre de 1909-

Instalose presidida por el Sr. Dr. Don Bartolomé Huerta con asistencia de los Sres: Vicepresidente don Jenaro Larrea, Aguirre Manuel J., Andrade Roberto, Arauz Fermistocles J., Ariza Rafael Ma, Benitez Vicente D, Cárdenas Lino, Espinosa Federico, Hidalgo L. Angel R., Molina Roforio, Monnefiro Angel C., Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Palacios Rafael, Penaherrera Victor M., Pérez Quinones Carlos, Pino Leopoldo, Plaza Iglesias Domingo, Serrano José A., Sevilla Jorge N., Tolano de la Tala Manuel, Valdez M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan B., Zapater Luis J. y el infrascripto Secretario.

sin modificación aprobose el acta de la sesión ordinaria anterior.

Previa lectura del oficio respectivo, púsose en primera discusión pasó a segunda, y al estudio de la Comisión de Crédito Público, el siguiente proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, relativo a facultar a la Junta de Beneficencia de esta ciudad tome en cuenta una solicitud del señor Carlos Fernández y la resuelva debidamente:

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Facultase a la Junta de Beneficencia de Quito para que, dada la

60
justicia de la solicitud del Sr. Carlos Fernández, proceda a tomarla en consideración y resolverla debidamente. - Dado. -

Es copia. El Oficial Mayor = Pedro D. Pombar H."

Pasaron a tercera, el proyecto de Decreto que crea fondos para la erección de una estatua a Don Pedro Moncayo en la ciudad de Ibarra; y el. Aprobatorio de los Acuerdos Resoluciones y Convenciones de la 3ª Conferencia Pan Americana de Rio Janeiro, suscritos por los Delegados del Ecuador a dicha Asamblea. En tercera, fue aprobado el aprobatorio del contrato de permula celebrado entre el Supremo Gobierno y la Sra. Dolores Demarquet v. de Lasso, ordenándose que este ilustre proyecto pasara a la Comisión de Redacción.

Puesto en tercera discusión el Art. 1º del Proyecto de Decreto por el cual se faculta a las Municipalidades para que puedan cobrar el impuesto establecido en el No 5º del Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal; sobre toda clase de bebidas alcohólicas el Sr. Dr. Benitez, dijo: Este proyecto fue motivado por algunas dificultades que se suscitaron cuando las Municipalidades quisieron gravar la venta de la cerveza, a lo cual se opuso la Corte Suprema de la República y dictó una resolución encaminada a declarar que aquel artículo no podía sufrir gravamen alguno, en razón de no poder considerarse le como a licor fermentado. En consecuencia, los Municipios carecen de facultad para imponer gravamen a la cerveza y el objeto de este proyecto es precisamente el de autorizarles para

ello. Para mejor inteligencia del asunto, el infrascrito leyó el Inc 5º del Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal al cual se hace referencia en el Artículo 1º del citado proyecto.

Entonces, el Sr. Montenegro expuso: Está cursando actualmente en esta Cámara un Proyecto de Reformas de la Ley de Régimen Municipal, y en el Art. 9º de este Proyecto, consta más ó menos lo mismo que hoy se discute; de suerte que primero deben pasar esas reformas para luego ver si conviene ó no discutir el Decreto que nos ocupa.

Los Sres. Benitez y Pino opinaron en igual sentido; y además, el primero de los nombrados observó que el proyecto en cuestión era anterior a las reformas de Régimen Municipal, y terminó pidiendo el aplazamiento de aquel.

Atendiendo a esta insinuación la Cámara resolvió aplazar la discusión del Proyecto en debate hasta que sean aprobadas las reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Previa lectura del informe que se anexa, emitido por la Comisión de Instrucción Pública, pasó a 2.ª discusión el siguiente proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Sr. Guillermo E. Andrade para que pueda optar el grado de Bachiller en Filosofía, presentando como documentos habilitantes para el efecto los certificados obtenidos en el Seminario Menor:

"Sr. Presidente: El Sr. Guillermo E. Andrade solicita se le conceda la gracia de poder rendir el examen previo al grado de Bachiller en Filosofía

reconociendo, para ese efecto, la suficiencia de los certificados obtenidos en el Seminario Menor de esta ciudad, y como estos certificados acreditan que el Sr. Andrade ha hecho los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria, sin que se heche de menos ninguna de las materias que se dictan en los Colegios Nacionales, creemos que, considerada la razón expuesta como motivo de la solicitud, se puede acceder a ella.

En consecuencia, acompañamos el respectivo Proyecto de Decreto.

Quito, Ocho 15 de 1909

R. M. Arizaga = V. D. Benitez

"El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud del Sr. Guillermo C. Andrade,

Decreto:

Autorizase para que pueda optar al grado de Bachiller en Filosofía, haciendo valer, para el efecto, los certificados obtenidos en el Seminario Menor de esta ciudad. — Dado en Arizaga = V. D. Benitez

Aprobese la redacción definitiva de los siguientes Proyectos de Decreto y se ordenó se les diera el curso legal: Del que declara obra de utilidad pública el matadero de ganado menor que la Municipalidad de Guayaquil construirá en la Sabana, del que reforma el Art. 273 del Código Penal vigente, y, del que proroga por dos años la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema que creó el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la parroquia de Baba.

Diose cuenta de las solicitudes

des que luego se expresan, las mismas que pasaron al estudio de las Comisiones respectivas: De la Liga Nacional de Señoras, pidiendo un auxilio pecuniario para llevar a la práctica los fines de aquella asociación, a la de Culto, Beneficencia y Justicia;

Del Sr. José Robalino, quien pide se le exonere de una multa impuesta por el Tribunal de Cuentas de esta ciudad, a la 1ª de Peticiones;

Y de la Sra. Rosalía Aguilar, sobre que el Congreso dicte una resolución encaminada a ordenar que el Coronel Dn. Alcides Murralde devuelva a un hijo de la peticionaria que lo tiene en calidad de concierto, a la 2ª de Peticiones.

Para completar el personal de la Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia, la Presidencia designó a los Sres. Carrea y Espinosa, en reemplazo de los Sres. Posso y Peralta.

Receso.

Reestablecida la sesión, el Sr. Don Penaherrera, expuso: En la tramitación relativa al Proyecto sobre Compañías Nacionales y Extranjeras, hemos incurrido en una incorrección que todavía puede subsanarse. Se ha de fado subsistente un considerando que no fue discutido por la Cámara, el cual guarda relación con las disposiciones contenidas en el Proyecto del año pasado, el mismo que hoy lo hemos modificado. El considerando en cuestión, dice así: (leyó) Esto estaba bien y guardaba perfecta armonía con los artículos constantes en el Proyecto primitivo que trataba exclusivamente sobre las Compañías de Seguros, mas no con el Decreto modificado en el que constan dis

64
posiciones relacionadas con las Compañías en general y aún con personas particulares; de donde resulta que si dejamos subsistente el mencionado Considerando, no habría armonía en la misma ley. Creo, pues, que la manera de subsanar este inconveniente sería dirigir un oficio, firmado por los Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras, al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio correspondiente, manifestando la necesidad de suprimir dicho considerando al tiempo de la promulgación de la ley, y expresando que esta incorrección obedecía a un error de copia.

Entonces el Sr. Dr. Pino, dijo: Creo que debería expresarse con franqueza que el Considerando no fue aprobado por la Cámara, por lo cual no tendría fuerza constitucional.

En esta virtud, y luego que el infrascrito Secretario hiciera la relación del trámite que se le había dado al Proyecto sobre Compañías Nacionales y Extranjeras, la Cámara resolvió que en el oficio al Ejecutivo se exprese no haber sido aprobado el Considerando.

Luego se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, enviando el Proyecto de Decreto aprobatorio del Contrato ad referendum, celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sr. Carlson Granville Durvill, sobre explotación de Petróleo.

Leído en primera dicho Proyecto, el mismo que luego se copia pasó a segunda y al estudio de las Comisiones de Constitución y 2.ª de Industria, Comercio y Agricultura.

63

El Sr. Valdez hizo presente que en Secretaría se había presentado por el Sr. John Sinclair otra propuesta sobre el mismo asunto de petróleo, y, dijo, conviene que las Comisiones encargadas del estudio del Proyecto de Decreto aprobatorio del contrato del Sr. Granville Dunne, examine a la vez la propuesta del Sinclair.

El infrascrito Secretario manifestó que precisamente con este objeto no se había dado cuenta antes de la solicitud y propuesta a que se refería el Sr. Valdez.

El Sr. Presidente ordenó que todos los documentos relacionados con el contrato sobre explotación de petróleo, pasaran a las Comisiones indicadas. A la Comisión 1^a de Legislación pasó una solicitud suscrita por los Escribanos de este cantón, pidiendo una interpretación cierta y precisa acerca del Art 1^o de la Ley de Contribución General de 20 de Julio de 1886.

A continuación, pasóse en tercer debate el Art 3^o del Proyecto de reformar a la Ley de Régimen Municipal, que quedó suspenso en la sesión anterior.

Entonces, el Sr. Dr. Penaherrera expresó: "Que a las Municipalidades les corresponde la facultad de expedir ordenanzas locales, no cabe ponerlo en duda, desde que la Ley de Régimen Municipal contiene una disposición al respecto, y la naturaleza de aquellas ordenanzas está determinada en el Código Civil, en la parte en que trata de esta materia y que no puede referirse sino a las Municipalidades, porque sólo éstas expiden ordenanzas. Así que la primera parte del artículo es absolutamente innecesario,

66
y muy bien podríamos prescindir de toda la disposición reformativa, si no se hubiera suscitado en la sesión anterior una dificultad sobre este punto.

Desde el momento en que las Corporaciones Municipales, expiden las ordenanzas correspondientes acerca de las calles, caminos, plazas y en general de todos los bienes de uso público, es evidente que pueden prohibir aquellos usos que se opongan al ornato, aseo ó comodidad; pero en la última sesión se nos dijo que la Corte Suprema había anulado una Ordenanza Municipal fundándose en que no podían los Municipios impedir ciertos usos relativos, creo que á los portales y plazas.

En esta virtud, estimo conveniente que se dicte una disposición en cierto modo explicativa ó aclaratoria de la regla que tiene la Ley de Régimen Municipal á este respecto, la cual dice así: (Ley) —

Por tanto podemos añadir como inciso de este artículo de la Ley, el siguiente, substituyendo así al del proyecto: "En consecuencia, podrán impedir ó restringir la ocupación de calles, caminos, portales, plazas y demás lugares de uso público, en cuanto lo exijan la comodidad del tránsito, ó el ornato, aseo ó salubridad públicas."

De esta manera reconocemos en los Municipios, el derecho para impedir ó restringir la ocupación de estos lugares, cuando así lo juzgue conveniente, pero les impedimos el que puedan imponer gravámenes.

La dificultad que se suscitó

67

con respecto al uso de los portales me parece fácil de explicarla. En mi concepto, estas construcciones pueden distinguirse en tres clases: portales construidos por los propietarios por gusto y en su propio terreno, y que, por lo mismo, pueden modificarlos ó destruirlos cuando á bien tengan. Respecto de estos, las Municipalidades nada pueden hacer, ó cuando más podrán dictar ordenanzas ó disposiciones concernientes á la manera cómo han de construirse, teniendo en cuenta los preceptos higiénicos, como pueden hacerlo respecto de los edificios en general ó del interior de las casas.

La segunda clase de portales son aquellos que se hallan construidos en terrenos públicos que vienen, en cierto modo, á ser parte integrante de la vía, como son los de la Plaza de Quito; estos son bienes de uso público, relativamente á los cuales pueden también dictarse disposiciones como se hace con las demás calles.

A más de estas dos clases, encuentro una tercera, y esta es la que se refiere á los portales que se han construido en terrenos particulares, en cuyo caso, creo, se encuentran los de Guayaquil y otras poblaciones de la Costa, pero que esta construcción no se ha llevado á cabo por un mero capricho de los dueños, sino consultando, ante todo, ciertas reglas generales expedidas por una autoridad local, reglas que deben obedecer á diversas circunstancias, como son higiene, salubridad, etc., ó á la necesidad de que estos portales existan en condiciones que la autoridad pueda

expedir una ordenanza para que se construyan tales edificios en esa forma; pero, pregunto yo; cuál es la condición jurídica de esta obligación? En mi concepto, es la siguiente: estos portales son de propiedad particular pero no libre, sino sujeta a servidumbre.

El Código Civil distingue dos clases de servidumbre: la legal de uso público y la de uso privado. La primera es aquella en que el servicio se hace en beneficio del pueblo, y la segunda aquella que grava a un predio en favor de otro de distinto dueño.

Respecto a las servidumbres de uso público, el Código Civil menciona algunas; así por ejemplo, en las playas del mar, los dueños de estos terrenos están obligados a permitir que los navegantes saquen sus barcas, las aseguren a los árboles etc., dando con impropiedad, a este servicio el nombre de servidumbres de uso público. El mismo Derecho Civil, dice que las servidumbres de uso público sean determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos.

Con vista de estos antecedentes, es fácil deducir, en el caso que nos ocupa, que la autoridad seccional dispuso quizá que se construyan los edificios dejando portales para facilitar el tránsito, y lo que es más, para evitar los daños que pudieran causar el clima, las epidemias, la insolación, etc. De modo que esos portales vienen a ser si bien de propiedad particular, sujetos siempre a una servidumbre de uso público, ni darlos otro uso.

99

El inciso propuesto, me parece que puede aplicarse a los portales de la plaza de Quito, que los considero como bienes nacionales de uso público, así como a los de Guayaquil, que aún cuando son de propiedad particular, se hallan siempre sujetos a la servidumbre pública.

La disposición puede, pues, quedar en este sentido: "En consecuencia, podrán impedir o restringir la ocupación de calles, carrizos, portales, plazas y demás lugares de uso público en cuanto lo exijan la comodidad del tránsito o el ornato, uso o salubridad públicos."

Terminado el debate, la Cámara aprobó esta proposición.

Luego el mismo Sr. Senador expuso: "Deseo, Sr. Presidente, que a las atribuciones constantes en el Art. 30 de la Ley de Régimen Municipal vigente, se añada esta otra: "Imponer multas hasta de cincuenta sucres por las infracciones de sus Ordenanzas, sin perjuicio de las penas de otro género o de las responsabilidades civiles que establezcan las leyes"

Aprobado por el Sr. Dr. Páez, se la puso a debate.

Entonces la Presidencia accediendo a la petición del Sr. Dr. Arizaga, quien manifestó el deseo de ponerse de acuerdo relativamente a este punto, declaró la Cámara en Receso.

Una vez restablecida la sesión el Sr. Dr. Vela pidió del Sr. Presidente disponga que en los dos días feriados subsecuentes, sesione el Senado en la misma forma que en los ordinarios; pues, dijo, no es posible que estemos ganando las dietas sin

trabajar casi nada; tanto más,
cuanto que son días perentorios
de la última prorroga.

Entonces el Sr. Presidente a-
plaudió el celo patriótico del Sr. Dr.
Vela, y convocó a los tres Senadores
para las sesiones que tendrán lugar
los días domingo y lunes, a las
dos de la tarde del día 1º y a
las 9 a.m. y 2 p.m. del segundo.

Con lo cual, y por ser avan-
zada la hora, declaró terminada
la sesión, advirtiéndose que no se lle-
gó a resolver definitivamente la
segunda proposición del Sr. Dr.
Rivaderrera.

El Presidente
Rme. Guibé



El Secretario,
Enrique Bustamante